

*Decreto de 20 de febrero de 1863, en que se aprueba el emitido por el Gobierno declarando insubsistente el contrato de tránsito celebrado con la Compañía Centro-americana.*

El Senador Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente :

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan :

Art. 1º Apruébase el decreto emitido por el Spino. Gobierno, el día 29 de Noviembre del año ppdo., en que declaró insubsistente el contrato de Tránsito celebrado con la Compañía Centro-Americana, cuyo decreto literalmente dice así.

El Gobierno :

Considerando que la Compañía Centro-Americana de Tránsito dejó pasar no solamente los seis meses acordados por el art. 5º del contrato celebrado con ella, sinó tambien los diez meses concedidos para remover los obstáculos naturales de la bahia y rio de San Juan, y que aun el trayecto de tierra no ha sido preparado convenientemente, pues hasta la fecha no están concluidos los puentes del camino, ni hay trasportes para conducir los pasajeros conforme está estipulado. Teniendo presente la aceptación de la Compañía del memorandum pasado à ella, por nuestro Ministro Plenipotenciario en Washington á 4 de marzo último, por el que se conviene en la próroga de los diez meses sin perjuicio de los derechos que tiene Nicaragua adquiridos contra la Compañía, por no haber cumplido sus obligaciones en los primeros seis meses.

Atendiendo á que los diez y seis meses de plazo que tenia la Compañía, para preparar la via del Tránsito, han transcurrido y finalizado el 19 de octubre ppdo.

Atendiendo asimismo, á que aunque despues de este tiempo, han atravezado el Istmo algunos pasajeros, à pesar de no haber estado ni desostruida la bahia y rio de San Juan, ni preparados los vapores suficientes en el rio, ni listos los carros, ni otra clase de trasporte en tierra. Atendiendo en fin, á que está en el desigño del Gobierno, el que se abra esta via de comunicacion entre los dos mares, en obsequio del comercio del mundo y del interes del Gobierno de los EE. UU., ha procurado aunque sin fruto, arreglar con el agente de la Compañía un nuevo Contrato que no ha tenido efecto por negar que tenga poderes bastantes que lo autoricen para ello, ni quererlo hacer sujetándolo á ratificacion de aquella; y queriendo consiliar los derechos de Nicaragua con los deberes del Gobierno é intereses del Comercio. —

Decreta :

#### Art. I.

Declárase insubsistente el contrato de Tránsito celebrado con la Compañía Centro-Americana. En consecuencia, Nicaragua entra en el pleno goce de todos los derechos que por la cesacion de este contrato se le conceden.

#### Art. II.

Sin embargo de considerarse insubsistente de derecho el mencionado contrato, y perdidos por la Compañía los privilegios y exenciones que el contrato le conferia, en atencion á los intereses del comercio y à los deseos del Gobierno de los EE. UU. continuará abierto á reserva de lo que el Congreso disponga, por el término de tres meses. Entretanto la misma Compañía puede proponer un nuevo arreglo, y si no lo verificase se admitirán proposiciones de cualquiera otra, para lo cual se darán las instrucciones convenientes á nuestro Ministro en Washington.

### Art. III.

Esta continuacion se entiende que debe hacerse bajo las mismas reglas, términos, precio y condiciones que espresa el contrato que claudicò.

### Art. IV.

Con el presente decreto se dará cuenta al Congreso en sus próximas Sesiones.

Dado en Leon, á 29 de Nov. de 1862. — Tomas Martinez. — El Ministro encargado de Relaciones Exteriores. — Jerónimo Perez.

Art. 2º El Gobierno hará publicar y circular la presente ley, no solo en la República, sinó aun en el exterior por medio de sus Ministros ó Agentes debidamente acreditados.

Dado en el salon de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, febrero 18 de 1863. — Pedro Zeledon, D. P. — Eduardo Castillo, D. S. — Jerónimo Perez, D. S. — Al Poder Ejecutivo. Sala de la Cámara del Senado. Managua, 20 de febrero de 1863. — Fernando Guzman, S. P. — Macario Alvarez, S. S. — Basilio Salinas, S. S. — Por tanto: Ejecútese. P. N. Managua, febrero 20 de 1863. — Nicacio del Castillo. — El Ministro encargado de este ramo. — Antonio Silva.